



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 080 - 2013-SUNARP/SN

Lima, 24 ABR. 2013

VISTOS; el escrito de fecha 01 de abril de 2013 presentado por el trabajador señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino; y, el Informe N° 250-2013-SUNARP/GL de fecha 19 de abril de 2013 elaborado por la Gerencia Legal de la Sede Central;

CONSIDERANDO;

Que, mediante el documento de Vistos, el señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino solicitó (i) se le reconozca la plaza de Registrador Público que ganó mediante Concurso Público de Méritos; así como, (ii) se rectifique la fecha de ingreso que actualmente consta en su boleta de remuneraciones; puesto que, está consignado como fecha de ingreso el 05 de diciembre de 2001; y en realidad, la fecha de ingreso es 26 de diciembre de 1995;

Que, mediante Concurso Público de Méritos N° 001-96, convocado por la Oficina Registral Regional de la Región Los Libertadores Wari, el señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino ingresó a la Plaza de Registrador Público; por lo que, mediante Resolución Jefatural Registral Regional N° 014-96-ORRLW de fecha 02 de marzo de 1996, se nombró al citado abogado como Registrador Público de la Oficina Registral Regional "Los Libertadores-Wari" actualmente Zona Registral N° XI – Sede Ica; expidiéndose el título correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Gerencia Legal opinó que teniendo en cuenta que el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, Tribunal Constitucional, ha establecido un criterio en defensa de los derechos constitucionales del trabajador, al señalar que los trabajadores que son promovidos y pasan a ser trabajadores de confianza, tienen derecho a retornar a su puesto de origen al término de su designación en el puesto de confianza;

Que, mediante Resolución N° 339-2001-SUNARP/SN de fecha 05 de diciembre de 2001 se designó al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino como Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui actualmente Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;

Que, posteriormente mediante Resolución N° 620-2002-SUNARP/SN de fecha 31 de diciembre de 2002 se trasladó al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino como Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Ica; siendo que, el traslado implica la reubicación permanente de un trabajador fuera del ámbito de la Sede Central u Órgano Desconcentrado a otro órgano de la SUNARP;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 173-2010-SUNARP/GG de fecha 18 de agosto de 2010, se le encargó al señor Abel Alejandro Rivera Palomino las funciones de Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y finalmente,

mediante Resolución N° 221-2012-SUNARP/GG de fecha 24 de agosto de 2012 y Resolución N° 349-2012-SUNARP/GG de fecha 28 de diciembre de 2012 se le encargan las funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, en atención al pedido formulado por el señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino, al Informe Legal emitido por la Gerencia Legal y a las distintas acciones de personal asignadas al trabajador Abel Alejandro Rivera Palomino resulta necesario precisar la situación laboral del citado trabajador;

Que, mediante Resolución Jefatural Registral Regional N° 069-95-ORLLW de fecha 27 de diciembre de 1995, se reconoció el tiempo de servicios prestados bajo el régimen laboral público, a una serie de trabajadores, entre ellos al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino; y, asimismo, se estableció en el artículo Cuarto de la referida Resolución Jefatural, que a partir del día 26 de diciembre de 1995, el régimen laboral de la totalidad de los trabajadores de la Oficina Registral Regional de la Región Los Libertadores Wari - actualmente Zona Registral N° XI – Sede Ica -, es el correspondiente a la actividad privada;

Que, conforme se observa en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución, el señor abogado Abel Rivera Palomino ha prestado servicios en los diferentes órganos desconcentrados que conforman la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, sobre el particular, el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, mediante la Resolución N° 10544-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, señaló, en atención a un recurso de apelación interpuesto por una trabajadora de la SUNARP, lo siguiente:

*"En ese sentido, esta Sala considera que esta autonomía asignada a las Zonas Registrales se confiere con carácter exclusivo a una determinada competencia como es la registral, delegando en ellas además cierta autonomía administrativa y económica para un mejor funcionamiento, pero **no las hace una entidad independiente, pues forman parte de una sola entidad que es la SUNARP, por tanto no podemos hablar de terminación del vínculo laboral cuando un trabajador varía de una Zona Registral a otra.**"*

Por tanto, en el presente caso esta Sala estima que existe continuidad en la prestación de servicios prestados por la impugnante, al considerar a la SUNARP un único empleador, por lo que la relación laboral se mantiene vigente, (...)"

(el sombreado es nuestro)

Que, en ese sentido, y conforme a lo señalado en el Informe Legal de Vistos, se advierte que el señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino se encuentra prestando servicios de manera continua e ininterrumpida dentro de la misma entidad; siendo que, es a partir del 26 de diciembre de 1995, la fecha en la que el citado trabajador, al pasar al régimen laboral de la actividad privada, adquiere todos los derechos laborales que comprenden dicho régimen y da inicio a su relación laboral con esta Entidad; por lo que resulta procedente su pedido de rectificación;



Estando a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con el visto de la Gerencia General y la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que al concluir la designación del señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino como Jefe Zonal, el referido trabajador deberá retornar a su plaza como Registrador Público de la Zona Registral N° XI – Sede Ica y que obtuvo mediante el Concurso Público de Méritos N° 001-96.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Zona Registral N° XI – Sede Ica adopte las acciones que correspondan, como asignación de plaza CAP, así como otras que resulten necesarias, para dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer que en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 301-2002-SUNARP/SN de fecha 26 de julio de 2002; la Jefatura de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, clasifique, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo: *"Requisitos para la Ubicación de los Registradores y Asistentes Registrales en las Categorías consideradas en los Cuadros de Equivalencias aprobado por Resolución N° 296-2002-SUNARP/SN"*, la plaza y ubicación como Registrador Público del señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino.

Artículo Cuarto.- Precisar que la fecha de ingreso a laborar del señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino a esta Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es el 26 de diciembre de 1995.

Regístrese y comuníquese.




Mario Solari Zepa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

